



## **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2017 00022  
Proceso: HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: JESUS ANTONIO GAITAN B – JOHNATAN JESUS  
GAITAN HERRERA

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario advierte el despacho que los documentos allegados y según se desprende del informe secretarial lo siguiente:

La parte actora el pasado 28 de enero de 2020, aportó el avalúo de los bienes inmuebles objeto del presente proceso y solicitó el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate; es así, como a folios 173 a 189 se encuentra un primer avalúo del inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No 480 8295 por valor de \$190.544.971.00 del predio denominado “La Llanerita”.

Así mismo, a folios 190 a 203 se encuentra un segundo avalúo del inmueble distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No 480 15344 por valor de \$150.771.556.00 del predio denominado finca “el Regalo”.

A los citados avalúos se procedió a darles el trámite correspondiente (visto a folio 205), en proveído de fecha 15 de marzo de 2020.

Posteriormente, la parte demandada por intermedio del curador ad litem, presentó dos (2) avalúos de los inmuebles objeto del presente proceso así:

Un Primer avalúo del inmueble “la Llanerita” (folios 210 a 236) por valor de \$52.820.000.00.

El segundo avalúo del inmueble “el Regalo” (folios 237 a 259) por valor de \$52.466.000.00.



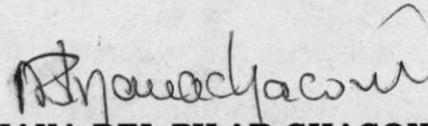
Teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la actual situación de salubridad ampliamente que se vive en el mundo, se dio aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. que textualmente dice: “*Quienes no hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días*”.

Dadas las anteriores situaciones especiales: El Despacho ordena:  
Correr traslado de los avalúos presentados por la parte demandada a la actora por el término de tres (3) días.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ordena correr el respectivo traslado por secretaria.

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate por improcedente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
	15/Dic/2020		36	
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 